

Novedades introducidas en materia fiscal, mercantil, laboral y administrativa en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Diciembre 2022



# Introducción: Contexto Normativo

- El 22 de diciembre de 2022 se publicó la **Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes** (en adelante *Ley de Startups*) que busca implantar un marco normativo particular para apoyar no sólo la creación sino también el crecimiento de las empresas emergentes.
- La Ley de Startups viene a complementar la Ley 18/2022, de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas, así como complementar y modificar la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Estas tres Leyes, con las modificaciones normativas aprobadas, serán los pilares normativos del ecosistema legal de la innovación digital y científica de las empresas emergentes, los promotores y los inversores cuya pretensión es dotar de un marco legal adaptado a este tipo de sociedades y sus actividades, y competitivo con el marco normativo de los países de nuestro entorno.
- Las *startups*, al ser empresas basadas en la innovación y en la economía digital, poseen características que impiden su exacta regulación en el marco normativo previo. A fin de contrarrestar lo anterior, el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Español**, establece medidas para apoyar el emprendimiento, creación y desarrollo de empresas emergentes con características innovadoras.
- Como desarrollo de lo anterior La Ley de Startups pretende adaptar el marco normativo a las características específicas de las empresas emergentes, a saber: (i) el alto riesgo e incertidumbre debido a su alto contenido innovador; (ii) potencial de crecimiento exponencial que exige grandes inversiones de capital; y (iii) dependencia en atracción y retención de trabajadores altamente cualificados.
- Es en este contexto en el que nace la La Ley de *Startups* que introduce medidas de distinta naturaleza entre las que se encuentran; (i) fiscal, (ii) laboral, (iii) administrativa y (iv) mercantil, todas ellas encaminadas a favorecer el fomento, el impulso y crecimiento de este sector económico.

# Definición de Empresa Emergente

- Tendrá la consideración de **Empresa Emergente** toda aquella persona jurídica que reúna simultáneamente las condiciones siguientes (**art. 3**):
  - i. Que sea de **nueva creación**, no considerándose tales cuando hubieran transcurrido más de cinco (5) desde su inscripción de su constitución en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas competente. Este plazo será de siete (7) años para las empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.

La concreción de estas últimas actividades serán objeto de desarrollo normativo por medio de una Orden Ministerial aprobada conjuntamente por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y el Ministerio de Ciencia e Innovación.
  - ii. Que **no se haya originado a raíz de una fusión, escisión, transformación o segregación** de empresas que no tengan la consideración de emergentes.
  - iii. Que **no** distribuya o haya distribuido **dividendos** o **retornos** en el caso de cooperativas.
  - iv. Que **no** cotice en un **mercado regulado**.
  - v. Que tenga su **domicilio social** o **establecimiento permanente** en España.
  - vi. Que el **60%** de la plantilla tenga un contrato laboral en España.
  - vii. Que desarrolle un proyecto de **emprendimiento innovador con un modelo de negocio escalable**.
- Cuando la empresa pertenezca a un grupo de empresas, según se define en el Art.42 del Ccom, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberán cumplir con los requisitos anteriores.
- Se establece la prohibición de acogerse a los beneficios de la Ley de Startups cuando el fundador o administrador de hecho o de derecho no esté al corriente de sus obligaciones tributarias o con la SS, o haya sido condenado por sentencia firme por cualquiera de los delitos económicos del Código Penal.

# Pérdida de la condición de Empresa Emergente

- Se perderá la consideración de **Empresa Emergente** cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - i. Que se dejen de cumplir los requisitos para ser calificada como tal, y en especial el transcurso del plazo de cinco (5) o siete (7) años según sea el caso.
  - ii. La extinción de la sociedad.
  - iii. La adquisición por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
  - iv. Que **el volumen de negocio actual sea superior a 10 millones de euros.**
  - v. Que lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
  - vi. Que los socios titulares de más del 5% del Capital Social o los administradores hayan sido condenados por sentencia firme por cualquiera de los delitos económicos del código penal.

# Concepto de Actividad de Base Tecnológica e Innovadora

- A los efectos de la Ley de Startups se considerará una **empresa de base tecnológica** aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.
- Se considerará **innovadora** cuando busque mejorar una situación existente desarrollando productos, servicios o procesos nuevos. Dicho **modelo de negocio** será **escalable** teniendo en cuenta diversos extremos entre los que se encuentran el grado de innovación, el modelo de negocio, la fase de vida de la empresa, la competencia, el equipo etc.
- Será competencia de la **Empresa Nacional de Innovación, S.M.E, S.A.** (en adelante **ENISA**) evaluar todas las características anteriormente citadas, así como el carácter del emprendimiento innovador y escalable de las empresas emergentes.
- El procedimiento de evaluación de ENISA se efectuará en un plazo no superior a **3 meses**. La ausencia de resolución expresa en ese plazo de tres meses se considerará estimatoria (**silencio positivo**) y la empresa podrá acogerse a los beneficios de la Ley de Startups.

### Resumen de las novedades legislativas en materia fiscal

#### I. Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR)

- i. **Sujeto Pasivo:** Lo serán las Sociedades residentes en España y las no residentes que operen en España por medio de un Establecimiento Permanente, y que tengan la calificación de empresa emergente.
- i. **Tipo Impositivo Aplicable** – El tipo impositivo será del 15%.
- ii. **Ejercicios de Aplicación del tipo impositivo:** Durante los cuatro períodos impositivos a contar desde el primer ejercicio en que resulte una Base Imponible Positiva, y en los que se mantenga la condición de empresa emergente.
- iii. **Aplazamiento Deuda Tributaria:** Se podrá solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria del IS y del IRNR resultante para los dos primeros ejercicios en los que la Base Imponible sea positiva. El aplazamiento se concederá sin garantías y sin intereses de demora, y por un período de 12 y 6 meses respectivamente. La solicitud deberá realizarse necesariamente en el momento de la presentación de la autoliquidación dentro el período voluntario, no admitiéndose el aplazamiento en las declaraciones complementarias.
- iv. **Pagos Fraccionados:** Las empresas emergentes, ya sean sujetos pasivos del IS o del IRNR a las que se les haya concedido el aplazamiento de la Deuda Tributaria no estarán obligadas al ingreso del pago fraccionado a cuenta del IS o del IRNR de los ejercicios inmediato posterior a los dos períodos en los cuales el ingreso de la deuda tributaria se haya aplazado.

# Resumen de las novedades legislativas en materia fiscal

## II. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas:

### i. Entrega de Acciones: Exención:

La exención prevista para la entrega de acciones o participaciones sociales a los trabajadores de empresas emergentes se amplía hasta los **50.000 euros anuales por cada trabajador**. Además, no se exigirá el requisito de que estas opciones se ofrezcan a todos los trabajadores, sino que bastará el requisito de que la entrega se encuentre dentro de la política retributiva general de la empresa emergente. En el caso de que la entrega derive de un plan de opciones anterior a la entrada en vigor, prevista para el 1 de enero de 2023, será requisito válido que la empresa cumpliera los requisitos en el momento de la concesión de la opción (efecto retroactivo).

La valoración de las acciones o participaciones entregadas será el valor de la suscripción por un tercero en una ampliación de capital realizada en el año anterior aquel en que se entreguen las acciones o participaciones, y en su defecto, el valor de mercado en el momento de la entrega.

### ii. Entrega de Acciones: Rendimiento en Especie:

Para aquellos supuestos en los que se exceda el límite de los 50.000 euros anteriores, el exceso tendrá la consideración de Rendimiento del Trabajo en especie, siendo su integración en la Base Imponible del Trabajador en el ejercicio en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la sociedad comience a **cotizar** en un mercado regulado.
- b) Que se produzca la **salida del patrimonio** del contribuyente la acción o participación.
- c) En el ejercicio en el que se cumplan **diez (10) años** desde la entrega de las acciones o participaciones sociales,

# Resumen de las novedades legislativas en materia fiscal

## II. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas:

- iii. **Deducción por Inversión en Empresas de Nueva Creación.** Se modifica la deducción en los siguientes términos:
  - a. Se incrementa el porcentaje de deducción, pasando del 30% al **50% de las cantidades invertidas**.
  - b. La base máxima de deducción se incrementa hasta los **100.000 euros** (antes 60.000€).
  - c. El plazo para la adquisición de las acciones o participaciones sociales vía ampliación de capital se amplía hasta los **5 años** (anteriormente este plazo era de 3 años), y en el caso de **empresas emergentes** este plazo será de **7 años**.
  - d. Se exceptúa de la limitación de participación del 40% de la cifra de capital social a los socios fundadores de empresas emergentes. Entendiéndose por socio fundador aquel socio que figure en la escritura de constitución de la sociedad emergente. Por lo que los socios fundadores de sociedades emergentes podrán ostentar más del 40% de la cifra de capital social y aplicar la deducción.
  
- iv. **Régimen Fiscal del *Carried Interest*:**
  - a. Se regula por primera vez el tratamiento fiscal del *Carried Interest*, que tendrá la consideración del **rendimiento del trabajo**.
  - b. **Hecho Imponible:** Rendimientos derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en las entidades relacionadas en la norma.
  - c. **Sujeto Pasivo:** El perceptor deberá ser administradores, gestores o empleados de esas entidades, o de sus entidades gestoras.

# Resumen de las novedades legislativas en materia fiscal

## II. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas:

### iii. Régimen Fiscal del *Carried Interest*:

#### d. Entidades relacionadas en la norma:

- i. Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado definidos en la Directiva 2011/61/UE, e incluidos en alguna de las siguientes categorías:
  - Entidades de capital riesgo definidas en el artículo 3 de la Ley 22/2014;
  - Fondos de capital riesgo europeos regulados en el Reglamento (UE) 345/2013;
  - Fondos de emprendimiento social europeos regulados por el Reglamento (UE) 346/2013;
  - Fondos de inversión a largo plazo europeos regulados por el Reglamento (UE) 2015/760
- ii. Otros organismos análogos a los anteriores.

#### e. Integración en Base Imponible: El rendimiento se integrará en la Base Imponible en **un 50%** de su importe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los derechos económicos estén condicionados a que el resto de inversores obtengan una **rentabilidad mínima**, que deberá estar definida en el reglamento o estatuto de la entidad.
- ii. Las participaciones, acciones o derechos se mantengan durante un **período de cinco (5) años**. Este requisito se exigirá a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos.

### Modificaciones al régimen fiscal especial de impatriados

Con la finalidad de incentivar y favorecer el ecosistema que envuelve a empresas emergentes (*startups*) y atraer talento (nómadas digitales) a territorio español, se ha introducido importantes novedades y cambios en el régimen fiscal especial de impatriados. Las principales novedades son las siguientes:

- a. Podrán aplicar el régimen aquellos sujetos que **no hayan sido residentes fiscales en España durante los 5 períodos impositivos anteriores** a aquél en el que se produzca el desplazamiento a territorio español (anteriormente eran 10 años).
- b. Los trabajadores que pueden acogerse al régimen son aquellos que se desplacen a territorio español como consecuencia de un contrato de trabajo con un empleador español o cuando el desplazamiento sea ordenado por un empleador y exista una carta de desplazamiento, incluyéndose a trabajadores que realicen su trabajo a distancia (**nómadas digitales**).
- c. Se amplía la tipología de sujetos que pueden beneficiarse del régimen, incluyéndose **profesionales, emprendedores e inversores** que cumplan ciertos requisitos (anteriormente dirigido exclusivamente a trabajadores u administradores).
- d. Los **administradores** sujetos a este régimen sí pueden ostentar una participación sustancial en la compañía de forma directa o indirecta siempre que no se trate de una entidad patrimonial (anteriormente su participación debía ser inferior al 25%).
- e. Cabe la posibilidad de aplicar el régimen inclusive cuando se obtengan rendimientos de una actividad económica pero siempre que se trate de **emprendedores y/o profesionales** que puedan acogerse al régimen.
- f. Se permite **extender la aplicación del régimen al cónyuge, hijos menores de 25 años** o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad y, en el caso de no existir vínculo matrimonial, al otro progenitor de los hijos siempre que se cumplan determinadas condiciones.

# Resumen de las novedades legislativas en materia societaria

### I. Se autoriza la Autocartera en las sociedades de responsabilidad limitada.

Como excepción a lo regulado en la Ley de Sociedades de Capital, las empresas emergentes que revistan la forma de Sociedad Limitada podrán adquirir sus propias participaciones para su entrega a administradores, empleados o colaboradores debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) El sistema de retribución deberá estar previsto en los Estatutos y ser aprobado por la Junta General.
- b) El acuerdo de la Junta General deberá incluir: (i) el número máximo de participaciones a asignar en cada ejercicio al plan de remuneración; (ii) el valor de la participación, (iii) el plazo de duración del plan.
- c) Las participaciones deben estar íntegramente desembolsadas.
- d) El patrimonio neto, tras la adquisición, no puede ser inferior a la cifra de capital social más las reservas indisponibles.
- e) La adquisición debe ejecutarse en el plazo máximo de **5 años** desde la autorización por la Junta General.
- f) El porcentaje máximo de autocartera **no podrá superar el 20%** del capital social.

### II. Excepción a la Causa de Disolución Obligatoria del art. 363.1 e) de la LSC.

Las sociedades emergentes no incurrirán en causa de disolución como consecuencia de que el patrimonio neto se vea reducido por pérdidas por debajo de la mitad de la cifra de Capital Social durante los tres (3) años desde su constitución, siempre que no fuese necesario solicitar la declaración de concurso.

# Resumen de las novedades legislativas en materia societaria

### III. Simplificación de Formalidades Registrales

- La Ley contempla el plazo de **cinco (5) días** desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación para realizar la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios. Salvo para el caso de **Estatutos Tipo**, en cuyo caso, el plazo se reducirá a **seis horas hábiles** desde el momento de recepción de la escritura.
- El Gobierno aprobará mediante Real Decreto diversos modelos de **Estatutos Tipo**, que podrán incorporarse a las escrituras de constitución, a fin de agilizar la inscripción de la constitución en Registro Mercantil o Registro de Cooperativas Competente.
- Serán las sociedades que utilicen los Estatutos Tipo las que se beneficien de costes registrales y notariales especiales, también en estos casos, estará exenta del pago de tasas la **publicación de los actos en el BORME**.
- Los **Pactos de Socios** de las sociedades de responsabilidad limitada serán inscribibles si no contienen cláusulas que contravengan lo dispuesto en la ley. Las **Prestaciones Accesorias** (consistentes en suscribir las disposiciones de los pactos de socios) se inscribirán si el contenido del pacto esté recogido de tal forma que no sólo los socios que lo hayan suscrito, sino los futuros socios también lo puedan conocer.

# Novedades en materia laboral y seguridad social: teletrabajo internacional

- Esta nueva ley introduce modificaciones a la referida Ley 14/2013 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, también introduce disposiciones en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Como ya se recogía en el proyecto de esta misma Ley, uno de los objetivos claros y principales es regular la situación de Teletrabajo Internacional a través de la creación de una nueva categoría de visado y de autorización de residencia.
- **¿Cómo será la relación laboral de los nuevos “teletrabajadores internacionales”?** Esta nueva figura será de aplicación tanto a trabajadores por cuenta ajena, como por cuenta propia. Los requisitos mínimos necesarios dependerán de cuál sea la relación laboral que adquiera el teletrabajador internacional.
- **¿Quiénes serán considerados teletrabajadores internacionales?** Los nacionales de un tercer Estado que estén autorizados a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia. Los mismos habrán de ejercer su actividad para empresas que se encuentren exclusivamente fuera del territorio nacional y únicamente mediante el uso de medios telemáticos e informáticos.
- **¿Cuáles son los beneficios de esta nueva regulación teletrabajo internacional?** Se permitirá entrar y residir en España durante un máximo de un (1) año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Es necesario que exista una actividad real y continuada en la empresa (o grupo de empresas) durante el período en el que el trabajador mantenga la relación laboral o profesional.

# Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

### I. Definición y Requisitos del Teletrabajo internacional

#### i. Definición:

- a. **Residencia por teletrabajo de carácter internacional:** Nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas exclusivamente que se encuentren fuera del territorio nacional y únicamente mediante el uso de medios telemáticos e informáticos.
- b. **Excepción:** En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional se permitirá al titular de la autorización trabajar para una empresa radicada en España, siempre y cuando, el porcentaje de dicho trabajo sea igual o inferior al 20% del total de su actividad profesional.
- c. **Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo** los profesionales cualificados que acrediten (i) ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio, o bien (ii) acreditar una experiencia profesional mínima de tres (3) años.

# Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

### I. Definición y Requisitos del Teletrabajo internacional

#### ii. Nuevos Requisitos. (Adicionales a los generales recogidos en la Ley 14/2013).

- a. **Existencia de una actividad real** y continuada durante al menos un (1) año de la empresa (o grupo de empresas) con la que el trabajador mantenga la relación laboral o profesional.
- b. **Documentación acreditativa** de que dicha prestación de servicios (**con relación laboral o profesional**) se puede realizar en remoto.
- c. **En el supuesto de una relación laboral**, se deberá acreditar la existencia de la misma entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.
- d. **En el supuesto de la existencia de una relación profesional**, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

# Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

### I. Definición y Requisitos del Teletrabajo internacional

#### iii. Visados.

- **Los visados de los trabajadores no residentes en España**, que se propongan residir en territorio español a fin de teletrabajar para una empresa no ubicada en territorio español tendrá una vigencia máxima de un (1) año (o una duración igual al periodo de trabajo si esta es inferior) y será título suficiente para residir y trabajar desde España. En los sesenta (60) días naturales anteriores a la expiración del visado podrá solicitar la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional.

#### iv. Residencia.

- **Los extranjeros que se encuentren en España** de forma regular o que hayan accedido mediante el visado anteriormente descrito podrán solicitar la autorización de residencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres (3) años y se podrá solicitar su renovación por periodos de dos (2) años.

# Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

## II. Trabajador autónomo, adición en la normativa 20/2007 de 11 de Julio, Estatuto del Trabajo Autónomo

- i. **Bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de Empresas Emergentes en situación de pluriactividad.**
  - a. **A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social** de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una Empresa Emergente, y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien (100%) de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres (3) primeros años.
  - b. **Esta bonificación se disfrutará de forma continuada** en tanto persista la situación de pluriactividad y, **como máximo, durante los tres (3) primeros años**, a contar desde la fecha del alta que se produzca como consecuencia del inicio de la actividad autónoma por la dedicación a la empresa emergente. La bonificación se extinguirá, en todo caso, en el momento en que cese la situación de pluriactividad, no pudiendo reiniciarse posteriormente su aplicación en el supuesto de que se produzca una nueva situación de pluriactividad.

# Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

### I. Modificaciones sufridas por la ley 14/2013

#### i. **Inclusión de trabajadores de carácter internacional.**

- a. Los extranjeros que se propongan entrar o residir, o que ya residan, en España verán facilitada su entrada y permanencia en territorio español por razones de interés económico de acuerdo con lo establecido en esta sección, en aquellos supuestos en los que acrediten ser: a) Inversores; b) Emprendedores; c) Profesionales altamente cualificados; d) Investigadores; e) Trabajadores que efectúen movimientos interempresariales. (Con la nueva redacción del artículo se suprime la necesidad de que estos movimientos deban realizarse dentro de la misma empresa o grupo de empresas, ampliando así su aplicación); f) Teletrabajadores de carácter internacional. (Se introduce con este nuevo precepto las facilidades también para aquellas personas extranjeras que desde España presten servicios en remoto para empresas no radicadas en nuestro país).

## Resumen de las novedades legislativas en materia laboral, seguridad social e inmigración

### II. Modificaciones sufridas por la ley 14/2013

- i. **Las Autorizaciones iniciales de residencia** para inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados y empleados bajo traslado interempresarial nacional pasan a tener una duración de dos a tres (3) años.
- ii. **El pasaporte** será documento acreditativo suficiente para darse de alta en la Seguridad Social durante los primeros seis meses de residencia o estancia en las categorías reguladas por esta sección y en aquellos supuestos en que el extranjero no esté en posesión del número de identificación de extranjero (NIE), sin perjuicio de que posteriormente se solicite el NIE.

### Creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial

- La **Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial** (en adelante **AESIA**), es un organismo público estatal de nueva creación, con personalidad jurídica propia adscrito a la Administración General del Estado, que tendrá la capacidad de llevar a cabo inspecciones y sanciones.
- Se regirá por su propio **Estatuto Orgánico**, así como por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de Sector Público.
- Entre sus **principales objetivos** se encuentran la promoción de la formación, el uso responsable de la inteligencia artificial, e la incluso colaboración y coordinación con autoridades nacionales y supranacionales para contribuir al Pacto por la Ciencia y la Innovación en la que se inserta la Estrategia nacional de Inteligencia Artificial.

# ¿Cómo puede ayudarte Mazars?



Análisis del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley para considerarse Empresa Emergente



Asesoramiento sobre las consecuencias que se derivan de acogerse a dicho régimen



Asistencia en la gestión de los trámites derivados de la aplicación de dicho régimen

El presente documento se ha realizado con efectos puramente informativos, sobre materias de interés general, sin que constituya asesoramiento profesional alguno. En su virtud, no deben realizarse actuaciones ni adoptarse decisiones en función del contenido del presente documento sin que estén respaldadas por el adecuado asesoramiento profesional. Mazars Tax & Legal, S.L.P. no presta garantía algún respecto la integridad y la exactitud del contenido del presente documento, emitido con carácter informativo, ni contrae ninguna obligación de actualización de su contenido, por lo que no se asumirá ninguna responsabilidad o deber de diligencia por nuestra parte con relación al contenido de dicho documento, ni de las actuaciones o decisiones que se puedan adoptar en virtud del mismo. En cualquier caso, insistimos, las medidas en el ámbito tributario aquí desarrolladas están subordinadas a la redacción definitiva de la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito finalmente aprobada tras su tramitación parlamentaria, por lo que no podemos descartar que, durante dicha tramitación, se produzcan cambios o se incorporen nuevas medidas respecto el texto original del Proyecto de Ley presentado ante las Cortes Generales. Por lo que habrá que estar, en última instancia, al texto definitivo tras su tramitación parlamentaria.

# Contact

## Mazars

Iñigo Pastor

Partner

T. + 34 944 702 571

M. [inigo.pastor@mazars.es](mailto:inigo.pastor@mazars.es)

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, utilizamos la experiencia de 44.000 profesionales – 28.000 en la asociación integrada de Mazars y 16.000 a través de Mazars North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

\*where permitted under applicable country laws.

[www.mazars.com](http://www.mazars.com)

© Mazars 2022

# Follow us:

## LinkedIn:

[www.linkedin.com/company/Mazars](http://www.linkedin.com/company/Mazars)

## Twitter:

[www.twitter.com/MazarsGroup](http://www.twitter.com/MazarsGroup)

## Facebook:

[www.facebook.com/MazarsGroup](http://www.facebook.com/MazarsGroup)

## Instagram:

[www.instagram.com/MazarsGroup](http://www.instagram.com/MazarsGroup)

## WeChat:

ID: Mazars